

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RAFAEL CARDENAS LUNA Vs COLPENSIONES y OTRO** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-775.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°780

Santiago de Cali, 29 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-775.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´817.052.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´817.052.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´634.104 a cargo de COLPENSIONES. Y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de julio del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso del señor **YOFREN RAMÍREZ GUTIÉRREZ** en contra del **CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se presentó memorial mediante el cual se indica que se realizó la notificación a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 064

Santiago de Cali, cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el 18 de mayo del año 2022, la apoderada judicial del señor Yofren Ramírez Gutiérrez solicitó la ejecución de la Sentencia N° 063 del 5 de abril del año 2018, proferida por este Despacho Judicial, en contra del Centro de Trauma y Urgencias Médicas S.A.S. - en Liquidación.

En atención a lo anterior, mediante Auto Interlocutorio del 9 de septiembre del año 2022, esta instancia estudió la procedencia de librar mandamiento de pago ejecutivo, resolviendo:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora JULIANA CASTRILLOM BERMUDEZ, identificada con la C.C. No.1.144.184.719 de Cali (V) y T.P. No. 313.971 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en representación del demandante, en los términos del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral en favor del señor YOFREN RAMIREZ GUTIERREZ y en contra de la señora CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS

MEDICAS S.A.S EN LIQUIDACION, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Pago de \$955.887 por concepto de salario del mes de octubre de 2014.*
- b. Pago de \$955.887 por concepto de salario del mes de noviembre de 2014.*
- c. Pago de \$939.956 por concepto de cesantías correspondiente a 354 días laborados.*
- d. Pago de \$492.800 por concepto de 24 días de salario del mes de diciembre de 2014.*
- e. Pago de \$442.393 por concepto de vacaciones del último año laborado.*
- f. Pago de \$423.992 por concepto de primas de servicios.*
- g. Pago de \$110.915 por concepto de intereses a las cesantías.*
- h. Pago de \$57.600 por concepto de auxilio de transporte.*
- i. Pago de \$15.986,7 pesos diarios por concepto de indemnización moratorio, desde el 25 de diciembre de 2014 hasta el 24 de diciembre de 2016, a partir del 25 de diciembre 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.*
- j. Por las costas de primera instancia por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (1.600.000)*
- K. Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.*

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que la señora CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS S.A.S EN LIQUIDACION, , posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CORBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCAFE y BANCO PICHINCHA. Limitando la medida en la suma de \$30.000.000 millones

TERCERO: La presente providencia se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de la manera como lo establece el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291y 292del C.G. del P., concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones."

De igual forma, en la misma fecha, se expidieron los oficios dirigidos a las entidades bancarias señaladas en la citada providencia.

Ahora, en atención a que se ordenó que la notificación del mandamiento de pago debía realizarse en forma personal, mediante correo electrónico del 12 de septiembre del año 2022, cuyo asunto se señala como "*Notificación Personal Art. 8 Ley 2213/22_Proceso Ejecutivo_Yofren Ramirez Gutierrez vs Centro de Trauma y Urgencias Médicas Cali S.A.S. En Liquidación_Rad: 2022-218*", remitido por parte de la apoderada judicial del hoy ejecutante, en este se indicó que, por medio de dicho mensaje de correo electrónico, se efectuaba la notificación personal de la demanda ejecutiva laboral continuación de ordinario, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Conforme el anterior recuento, debe este Despacho señalar que, conforme la

normatividad y los análisis jurisprudenciales vigentes, no es posible aceptar que se haya realizado en debida forma la notificación que se pretende sea tenida en cuenta por la parte ejecutante.

Para clarificar la situación planteada, se hace necesario traer a colación lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, cuyo texto señala:

“Artículo 8°. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Ahora bien, de la revisión jurisprudencial de la norma en cita, se ha logrado establecer que, para entenderse efectuado al trámite de notificación personal por correo electrónico, se precisa que el iniciador demuestre, con el acuso de recibo o por cualquier otro medio, la recepción por parte de quien se pretende notificar.

De esta forma, si se observan los documentos anexos al correo electrónico del 12 de septiembre del año 2022, se puede constatar que con ninguno de ellos es posible identificar que la entidad ejecutada, Centro de Trauma y Urgencias Médicas S.A.S. - en Liquidación, haya recibido el correo de notificación, pues no se aportó constancia del recibido.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, señor **YOFREN RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, así como a su apoderada judicial, para que, en el término no mayor a **Un (1) Mes** contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita constancia de la notificación que se hubiera realizado, respecto del Auto Interlocutorio del 9 de septiembre del año 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ALVARO IVAN JIMENEZ ALZATE Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-357.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'DP', is written over a faint circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 878

Santiago de Cali, 05 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2018-357.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A. :**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ Vs COLPENSIONES** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2016-265.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 877

Santiago de Cali, 05 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2016-265.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$3 ´ 500.000.oo
Segunda Instancia	\$0.oo
Otros gastos	\$0.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3 ´ 500.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO